



BELLAVISTA
confía en ti

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 426-2020-MDB

Bellavista, 04 de noviembre 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO: El Informe N° 1850-2020-MDB/GAF/SGL de la Sub Gerencia de Logística y el Memorando N° 1427-2020-MDB/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 163-2020-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

 Que, el primer párrafo del artículo 94° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

 Que, las autoridades de la administración pública rigen su actuación con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos (Principio de Legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF);

 Que, al respecto, el Art. 44° en su numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando haya sido dictados: i) por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose de expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

 Que la Sub Gerencia de Logística mediante su Informe N° 1850-2020-MDB/GAF/SGL señala lo siguiente:

Que, fecha 27 de julio de 2020 se realizó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 010-020-MDB/CS convocada para la “Ejecución de la Obra: Renovación de Vereda; en el (la) Av.

Juan Pablo II entre la Av. Guardia Chalaca y la Av. Oscar R. Benavides, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao-Código Único de Inversión 2474874.

Que, con fecha 25 de agosto de 2020, a través de la Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MDB se declaró la nulidad del procedimiento de selección, debido a que los plazos consignados en el Cronograma del procedimiento de selección, no estaban de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2020, se realizó nuevamente la convocatoria del procedimiento, registrándose en dicha oportunidad en lugar de las Bases, la Resolución de Aprobación de las mismas.

Que, con fecha 09 de setiembre de 2020 se registró en el SEACE la Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MDB que declaró la Nulidad de la primera convocatoria, en lugar de una nueva Resolución que debió declarar la Nulidad de la segunda convocatoria.

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020 se efectuó una tercera convocatoria del mencionado procedimiento de selección.

Que, con fecha 01 de octubre de 2020 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-020-MDB/CS convocada para la “Ejecución de la Obra: Renovación de Vereda; en el (la) Av. Juan Pablo II entre la Av. Guardia Chalaca y la Av. Oscar R. Benavides, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao-Código Único de Inversión 2474874”, al Consorcio Bellavista conformado por 3T Contratistas Generales SRLtda. y HCA S.A.C. Contratistas Generales.

Que, con fecha 22 de octubre de 2020 el postor ganador de la Buena Pro, presentó los documentos para la suscripción del contrato, entre ellos, el Contrato de Consorcio, los mismos que fueron revisados el 23 de octubre, advirtiéndose que la Gerente General de la consorciada HCA S.A.C. Contratistas Generales es la Sra. Catherina Mariela Centeno Palomares, quien desempeñó el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano en nuestra Entidad hasta el 15 de noviembre de 2019. Ante este hecho, mediante Carta N° 053-2020-MDB/GAF/SGL de fecha 26 de octubre del 2020, se procedió a comunicar al Consorcio en mención que no se suscribiría el Contrato debido a que la Sra. Catherina Mariela Centeno Palomares estaba impedida de contratar con el Estado por su condición de ex Funcionaria, en razón de que este impedimento rige hasta el 15 de noviembre del presente año.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 163-2020-GAJ-MDB ,en atención a lo mencionado por la Sub Gerencia de Logística en su calidad de responsable de las contrataciones de la entidad, ha advertido causales de nulidad del procedimiento de selección en mención por la contravención al principio de transparencia contenido en el inciso c) del artículo 2° del TUO -LCE y los incisos b) y d) del numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de comunicarse al OSCE la presunta infracción los literales e) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de CENTENO PALOMARES.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 010-020-MDB/CS, convocada para la “EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) AV. JUAN PABLO II ENTRE LA AV. GUARDIA CHALACA Y LA AV. OSCAR R. BENAVIDES, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2474874”, por las causales de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin que evalúe y/o determine las responsabilidades que correspondan respecto a la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística publique la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y comunique al OSCE la presunta infracción a los literales e) y k) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES Gerente General de la consorciada HCA S.A.C. Contratistas Generales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
A. ROG. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
SECRETARIO GENERAL (6)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE